



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 27 de Mayo de 2024

Núm. 22

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS  
INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS MUJERES  
INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO  
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA  
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ÍNDICE:

Páginas 82, 83 y 84

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 669**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 25; así mismo se adiciona un artículo 33 BIS a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes, quedando en los términos siguientes:

**Artículo 25.-** El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de combustibles menos intensivos en carbono en los distintos sectores de actividad consumidores de energía. Asimismo, promoverán **y podrán crear políticas públicas, para** el uso de energía de origen renovable en las actividades industriales, **comerciales**, agrícolas, ganaderas y forestales, en el transporte **con énfasis en la electromovilidad**, en los edificios **públicos, en edificios** destinados a usos habitacionales y de servicios, y en el ámbito urbano.

...

...

Los planes de eficiencia energética incluirán, al menos, medidas dirigidas a contribuir de manera efectiva a la reducción de las emisiones asociadas a los edificios que ocupen las oficinas públicas, a promover la movilidad sostenible de sus trabajadores, la incorporación de vehículos eficientes, tales como los eléctricos o híbridos en sus flotas, los procesos de consumo mediante incorporación de la compra verde y la mejora de la eficiencia de las instalaciones de iluminación exterior. **Para ello, las leyes, planes y programas de desarrollo urbano podrán contemplar las medidas necesarias para que establecimientos públicos y propiedades privadas con las características que ahí se determinen, cuenten con las instalaciones necesarias para el establecimiento de centros de carga eléctrica para la movilidad en observancia a las especificaciones técnicas dadas por las autoridades federales.**

**Artículo 33 BIS.-** Con la finalidad de reducir las emisiones de carbono, así como de llevar a cabo la transición a la electromovilidad, la legislación y la planeación que se aprueben en el Estado en estas materias, tendrán por objeto, al menos, la de fortalecer el diseño, la elaboración de políticas y acciones de mitigación que se encuentren vinculadas a sectores públicos y privados, tomando como consideración la de promover, crear y desarrollar infraestructura urbana y de construcción que colaboren para la instalación de estaciones de carga privadas y públicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforman las fracciones XXVIII y XXIX, así mismo se adiciona la fracción XXX al artículo 24; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f), así mismo se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 368, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 24.- ...**

I. a la XXVII. ...

**XXVIII.-** Proponer normas y criterios generales para homologar y simplificar los procedimientos y criterios de regularización de la tenencia de la tierra;

**XXIX. Emitir lineamientos generales que promuevan y fortalezcan el diseño, la elaboración de políticas y acciones de mitigación de las emisiones de carbono, para el fortalecimiento y desarrollo de infraestructura que permita la transición a la electromovilidad.**

**Para ello podrán aprobar planes y programas de desarrollo urbano en materia de electromovilidad que contemplen las medidas necesarias para que establecimientos públicos y propiedades privadas con las características que ahí se determinen, cuenten con las instalaciones necesarias para el establecimiento de centros de carga eléctrica para la movilidad en observancia a las especificaciones técnicas dadas por las autoridades federales; y**

XXX.- Las demás que le señalen este Código y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 368.-...**

I.-...

II.-...

a).- Factibilidad de la red de electrificación y alumbrado público, **según corresponda**, otorgada por la Comisión Federal de Electricidad y por la dependencia municipal correspondiente;

b).- Cuando así lo establezcan los planes y programas de desarrollo urbano en materia de electromovilidad aprobados por el Consejo Estatal al que se refiere la fracción XXIX del artículo 24 de esta ley, deberán contar con las instalaciones necesarias para el establecimiento de centros de carga eléctrica para la movilidad en observancia a las especificaciones técnicas dadas por las autoridades federales.

Estas mismas disposiciones se aplicarán para las edificaciones y espacios comerciales e industriales que dichos planes y programas acuerden;

c).- Factibilidad de agua potable, alcantarillado y saneamiento emitida por dependencia o entidad de carácter municipal respectiva;

d).- Actualización del estudio de impacto urbano, solo en caso de que derivado del sub-consejo respectivo se haya solicitado y así lo consideró la SEPLADE o el Municipio;

e).- Actualización del estudio de impacto vial, únicamente en el supuesto de que en el sub-consejo correspondiente se haya solicitado la actualización o complementación del mismo y así lo determinó la SEPLADE o el Municipio;

f).- Actualización del estudio geológico y geofísico, exclusivamente en caso de que derivado del sub-consejo respectivo se haya solicitado la actualización o complementación del mismo y así lo resolvió la SEPLADE o el Municipio; y

g).- Actualización del estudio de mecánica de suelos, solo en el escenario de que derivado del sub-consejo de la materia se haya solicitado la actualización o complementación del mismo y así lo determinó la SEPLADE o el Municipio;

III.- a la VIII.- ...

...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Con el inicio de vigencia del presente Decreto quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, deberá emitir los Lineamientos Generales correspondientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, en un término no mayor de 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, deberán con la entrada en vigor del presente Decreto, modificar y actualizar su marco normativo a efecto de darle cumplimiento, en un término no mayor a 180 días de que se emitan los Lineamientos a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio de este Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 670**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se Reforman el segundo párrafo del artículo 191 y el segundo párrafo del artículo 200 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma:

**ARTICULO 191.-...**

I. ala VI...

Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos previstos en las fracciones I a la V se le aplicarán de 1 a 10 años de prisión y de 20 a 200 días multa, reparación total de los danos y perjuicios causados y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años.

**ARTICULO 200.-...**

Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Culposos, se le aplicarán de 6 meses a 4 años de prisión, de 10 a 100 días multa, reparación total de los danos y perjuicios causados y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.